

RESOLUCIÓN No. 4812

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008 ER 27350 del 3 de Julio de 2008, la señora **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.323.229**, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizar la tala de algunos árboles ubicados en espacio privado, Carrera 100 No. 148-57, Urbanización Valle de Refous en la localidad (11) SUBA del Distrito Capital, por estar localizados en un predio que será destinado para la construcción de viviendas de interés social.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO** quien actúa como Representante Legal de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 19 de Julio de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS2054 del 29 de Julio de 2008, el cual considero:

[Handwritten signature]



48



U 4812

Árbol No. 1: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Acacia melanoxylon* debido a la interferencia que presenta con la obra, presenta daño mecánico, gomosis y presencia de insectos".

Árbol No. 2: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Pinus patula*, debido a que presenta interferencia con la obra a construir".

Árbol No. 3: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Fraxinus chinensis*, debido a que presenta interferencia con la obra a construir, se encuentra bifurcado, presenta clorosis y presencia de insectos".

Árbol No. 4: "Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que presenta interferencia con la obra a construir, se encuentra bifurcado, presenta clorosis y presencia de insectos".

Árbol No. 5: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Pinus patula*, debido a que presenta interferencia con la obra a construir y a que es una especie sin valor estético, presenta daño mecánico y gomosis".

Árbol No. 6: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que presenta interferencia con la obra a construir, se encuentra inclinado, parcialmente seco. Presenta bifurcación basal y daño mecánico".

Árbol No. 7: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Ambucus peruviana*, debido a que presenta interferencia con la obra, pudrición localizada, excesiva ramificación, algunas ramas secas y se encuentra inclinado y torcido".

Árbol No. 8: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que presenta interferencia con la construcción de la obra. Se encuentra inclinado y presenta daño mecánico, ramas secas y excesiva ramificación".

Árbol No. 9: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Podocarpus oleifolius*, debido a que presenta interferencia con la construcción de la obra. Se encuentra inclinado presenta bifurcación basal y daño mecánico".

Árbol No. 10: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que interfiere con la obra. Presenta bifurcación, daño mecánico y gomosis. Se encuentra bifurcado e inclinado".

Árbol No. 11: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Pinus patula*, por presentar interferencia con la construcción de la obra. Se encuentra inclinado, presenta gomosis y tiene algunas ramas secas y pendulares".

Árbol No. 12: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que interfiere con la obra a construir. Tiene algunas ramas secas y pendulares, esta inclinado".

Árbol No. 13: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Sambucus peruviana*, debido a que interfiere con la obra. Presenta podas antitécnicas y ramas secas, se encuentra inclinado".

Árbol No. 14: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que interfiere con la obra a construir. Esta inclinado. Presenta madera revirada, daño mecánico, raíz desnuda y presencia de insectos".

Handwritten signature





Árbol No. 15: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Tecota stans*, debido a que presenta interferencia con la obra. Se encuentra inclinado y torcido".

Árbol No. 16: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que interfiere con la construcción de la obra. Se encuentra inclinado y tiene ramas en peligro de caerse".

Árbol No. 17: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Prunus serotina*, debido a que interfiere con la obra a construir".

Árbol No. 18: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Fraxinus chinensis*, debido a que interfiere con la obra a construir. Se encuentra bifurcado, presenta clorosis y presencia de insectos".

Árbol No. 19: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Albizia lophanta*, debido a que interfiere con la obra a construir. Presenta ramas secas y pendulares con peligro de que se caigan y raíz desnuda".

Árbol No. 23: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Yucca elephanipes*, debido a que interfiere con la obra a construir. Presenta ramas secas, pendulares y con peligro de caerse, se encuentra bifurcado".

Árbol No. 24: "Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie *Yucca elephanipes*, debido a que interfiere con la obra a construir. Presenta ramas secas, pendulares. Se encuentra bifurcado, parcialmente seco, torcido. Presenta hongos y pudrición localizada".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de **36.8 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales) el valor de **\$ 4.758.065.00 M/cte** equivalente a un total de **36.8 IVP** y **10.31 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$89.500** de acuerdo con el No. 9176, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".



N. 4812

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que para efectos de la función social de la propiedad privada el estatuto constitucional en su Artículo 58 modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999 Artículo 1. el cual a su tenor literal dice: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...).

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo sexto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser*

Imelda





presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2054 del 29 de Julio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de veintiún (21) individuos arbóreos debido a la interferencia que presentan con la construcción del proyecto y no se justifica técnicamente su traslado.

Que el tratamiento correspondiente a las especies indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4812

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.* dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**); la suma de **\$89.500** de acuerdo con el No.9176, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

[Firma manuscrita]





igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en la Dirección Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.323.229**, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, para efectuar la tala de veintiún (21) árboles correspondientes a: uno (1) de la especie Acacia bracinga, uno (1) de la especie Acacia japonesa, ocho (8) de la especie Cerezo, uno (1) de la especie Chicalá, uno (1) de la especie pino chaquito, tres (3) pino patula, dos (2) de la especie palma yucca, dos (2) de la especie Sauco y dos (2) de la especie Urapán ubicados en espacio privado, Carrera 100 No. 148-57, Urbanización Valle de Refous en la localidad (11) SUBA del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4812

No. Árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX. V.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxyton	42	16	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MELANOXYLON DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA OBRA, PRESENTA DAÑO MECÁNICO, GOMOSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS.	TALA
2	Pinus patula	62	21	2.2936	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINUS PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR	TALA
3	Urapan	48	17	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FRAXINUS CHINENSIS, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR, SE ENCUENTRA BIFURCADO, PRESENTA CLOROSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS.	TALA
4	CEREZO	35	8	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PRUNUS SEROTINA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR, SE ENCUENTRA BIFURCADO, PRESENTA CLOROSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS.	TALA
5	PINO PATULA	42	16	28	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINUS PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR Y A QUE ES UNA ESPECIE SIN VALOR ESTÉTICO, PRESENTA DAÑO MECÁNICO Y GOMOSIS.	TALA
6	CEREZO	32	12	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PRUNUS SEROTINA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR, SE ENCUENTRA INCLINADO, PARCIALMENTE SECO. PRESENTA BIFURCACIÓN BASAL Y DAÑO MECÁNICO.	TALA
7	SAUCO	44	9	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE AMBUCUS PERUVIANA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA,	

Manuel





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N. 4812

								CARRERA 100 No. 148-57	RAÍZ DESNUDA Y PRESENCIA DE INSECTOS.	TALA
15	CHICALA	28	6	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE TECOTA STANS, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE ENCUENTRA INCLINADO Y TORCIDO.	TALA
16	CEREZO	36	13	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PRUNUS SEROTINA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. SE ENCUENTRA INCLINADO Y TIENE RAMAS EN PELIGRO DE CAERSE.	TALA
17	CEREZO	34	10	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PRUNUS SEROTINA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR.	TALA
18	URAPAN	48	21	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FRAXINUS CHINENSIS, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR. SE ENCUENTRA BIFURCADO, PRESENTA CLOROSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS.	TALA
19	ACACIA BRACATING A	25	12	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALBIZIA LOPHANTA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR. PRESENTA RAMAS SECAS Y PENDULARES CON PELIGRO DE QUE SE CAIGAN Y RAÍZ DESNUDA.	TALA
23	PALMA YUCCA	33	10	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE YUCCA ELEPHANIPES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR. PRESENTA RAMAS SECAS, PENDULARES Y CON PELIGRO DE CAERSE, SE ENCUENTRA BIFURCADO.	TALA
24	PALMA YUCCA	37	7	0	X			CARRERA 100 No. 148-57	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE YUCCA ELEPHANIPES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR. PRESENTA RAMAS SECAS, PENDULARES. SE ENCUENTRA BIFURCADO, PARCIALMENTE SECO, TORCIDO. PRESENTA HONGOS Y PUDRICIÓN LOCALIZADA.	TALA

Handwritten signature

JP





ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La señora **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.323.229**, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500) M/cte equivalente a un total de 36.8 IVP y 10.31 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del sancionatorio procedimiento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la señora **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.323.229**, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 108 - 36, Teléfono 2316145.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

[Firma manuscrita]

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 4812

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Remitir copia de la presente providencia a la alcaldía Local de SUBA, para que se sirvan fijarlo en lugar visible de esa entidad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: Ruth Azucena Cortés Ramírez - **Abogada.**
REVISÓ: Juan Camilo Ferrer Tobón - **Asesor de Despacho.**
EXPEDIENTE: SDA -03 - 2008 - 3296.

Juan Camilo Ferrer Tobón

